

N° 44183-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, a los artículos 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, con fundamento en lo establecido por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, aprobado por la Asamblea Legislativa, mediante la Ley número 877 del 4 de julio de 1947, y el Título Primero de la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley número 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas.

*Considerando:*

1°—Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, corresponde al Poder Ejecutivo, actuando por medio del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, la regulación de la aviación civil y la administración de los aeropuertos nacionales, como órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

2°—Que de conformidad con el artículo 88 de la Ley General de Aviación Civil, todos los aeródromos y aeropuertos civiles del país están sujetos al control, inspección y vigilancia de la Dirección General de Aviación Civil. Los aeropuertos internacionales funcionarán y serán administrados de conformidad con el reglamento interno que al efecto se expida.

3°—Que el Consejo Técnico de Aviación Civil y el Gobierno de Costa Rica desean mejorar la seguridad, el desempeño, la eficiencia y la calidad del servicio en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, fomentar un crecimiento sostenido del comercio y el turismo, así como, mantener niveles tarifarios competitivos, maximizando los ingresos comerciales y optimizando los costos de operación del aeropuerto.

4°—Que mediante decreto ejecutivo número 26801-MOPT del 19 de marzo de 1998, el Poder Ejecutivo promulgó el "*Reglamento para los Contratos de Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios*", el cual había sido previamente sometido a la consideración y consulta de la Contraloría

General de la República, la cual, mediante los oficios números 1580 del 18 de febrero de 1998 y DGAJ-162-98 del 23 de febrero de 1998, emitió criterio preceptivo afirmativo.

5°—Que con fundamento en la Ley de Contratación Administrativa, vigente en su oportunidad, y en el decreto ejecutivo número 26801-MOPT citado, el Consejo Técnico de Aviación Civil promovió la licitación pública internacional número 01-98, para la contratación de la gestión interesada de los servicios aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

6°—Que el consorcio AGI Costa Rica sociedad anónima, ahora la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, resultó adjudicatario en el señalado concurso público, mediante acto de adjudicación acordado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, según se establece en los artículos 2 y 3 de la sesión ordinaria número 61-99 del 2 de julio de 1999, acto que fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 133 del 9 de agosto de 1999, misma que quedó firme en sede administrativa al resultar confirmado mediante resolución número R-DGAJ-69-99 de las quince horas del 3 de noviembre de 1999, emitida por la Contraloría General de la República.

7°—Que el 18 de octubre de 2000, se firmó el Contrato de la Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios Prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (Contrato de Gestión Interesada), entre el Consejo Técnico de Aviación Civil y el consorcio AGI Costa Rica sociedad anónima, ahora denominado Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, mediante el cual, le corresponde al Gestor Interesado prestar los servicios de operación y mantenimiento, los servicios de construcción, los servicios de financiamiento de obras, los servicios de desarrollo, los servicios de asistencia técnica, los servicios de promoción y cualquier otro servicio que se requiera, conforme a los términos del Contrato de Gestión Interesada.

8°—Que, según el Contrato de Gestión Interesada y sus modificaciones, el Gestor Interesado estará operando, administrando, construyendo y dando mantenimiento al Aeropuerto Internacional Juan Santamaría por un plazo de 25 años, contados a partir de la orden de inicio, razón por la cual, la Dirección General de Aviación Civil realizará dichas actividades y prestará dichos servicios en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría a través del Gestor Interesado.

9°—Que el Apéndice A del Contrato de Gestión Interesada indica en el inciso r.) del Anexo A.3, el deber del Gestor Interesado de garantizar a las dependencias públicas que tengan atribuciones directa o indirectamente vinculadas con la actividad aeroportuaria, sin costo alguno, los espacios y áreas requeridos dentro del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para el desempeño de sus funciones.

10.—Que la Asociación Cruz Roja Costarricense fue declarada de utilidad pública para los intereses del Estado, mediante el decreto ejecutivo número 42359-MJP del 3 de marzo de 2020.

11.—Que mediante decreto ejecutivo número 32428-MOPT del 29 de abril de 2005, el Poder Ejecutivo emitió el *Reglamento para la asignación y uso de espacios de estacionamiento por funcionarios públicos de instituciones gubernamentales que prestan servicios en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría*, el cual requiere incluir a la Asociación Cruz Roja Costarricense dentro del listado de las dependencias que desempeñan una actividad directa o indirectamente vinculada, con la actividad aeroportuaria

del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para que se le asigne el uso de espacios para los vehículos oficiales de conformidad con el Anexo A.3 del Contrato de Gestión Interesada.

12.—Que de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, fue publicada en *La Gaceta* número 207 del 31 de octubre de 2022, la audiencia pública en relación con el proyecto denominado Reforma al decreto ejecutivo número 32428-MOPT, denominado *“Reglamento para la asignación y uso de espacios de estacionamiento por funcionarios públicos de instituciones gubernamentales que prestan servicios en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”*, sin que se presentaran oposiciones ni observaciones.

13.—Que de conformidad con el artículo 12 bis del decreto ejecutivo número 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, se considera que, por la naturaleza del presente reglamento, no es necesario completar el formulario de Evaluación de Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL TÍTULO Y A LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4 Y 6 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 32428-MOPT DEL 29 DE ABRIL DE 2005, “REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y USO DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE PRESTAN SERVICIOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA”

Artículo 1°—Reformar el título del Decreto Ejecutivo número 32428-MOPT, del 29 de abril de 2005, para que en adelante se denomine *“Reglamento para la asignación y uso de espacios de estacionamiento por funcionarios públicos de instituciones gubernamentales y vehículos oficiales de instituciones gubernamentales que prestan servicios en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”*.

Artículo 2°—Reformar los artículos 2, 3, 4 y 6, del Decreto Ejecutivo número 32428-MOPT del 29 de abril de 2005, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

Artículo 2°—**Objetivo.** Establecer lineamientos que permitan regular la asignación y el uso de espacios por funcionarios públicos, vehículos oficiales de las dependencias gubernamentales y no gubernamentales que prestan servicios en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría de conformidad, con la obligación dispuesta en el Anexo A.3. del Contrato de Gestión Interesada.

Artículo 3°—**Alcance.** El presente reglamento es de aplicación obligatoria para los funcionarios públicos, vehículos oficiales de las siguientes dependencias públicas que desempeñan actividades directa o indirectamente vinculadas con la actividad aeroportuaria del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría:

- a) Dirección de Inteligencia y Seguridad.
- b) Dirección General de Aviación Civil.
- c) Dirección General de Migración y Extranjería.
- d) Ministerio de Hacienda.
- e) Instituto Costarricense de Turismo.
- f) Instituto Meteorológico Nacional.
- g) Instituto Mixto de Ayuda Social.
- h) Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- i) Ministerio de Salud.

- j) Ministerio de Ambiente y Energía.
- k) Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- l) Ministerio de Seguridad Pública.
- m) Asociación Cruz Roja Costarricense, únicamente para vehículos oficiales.

Artículo 4º—**Beneficio de la exoneración del pago de la tarifa de estacionamiento.** Estarán exonerados del pago de la tarifa de estacionamiento los vehículos oficiales y los vehículos de los funcionarios públicos de las dependencias gubernamentales y los vehículos oficiales de las dependencias no gubernamentales, indicadas en el artículo 3 de este reglamento, los cuales prestan servicios en el aeropuerto y que han tramitado y obtenido este beneficio de conformidad con lo dispuesto en este reglamento, que ingresen al aeropuerto a ejercer funciones propias del cargo.

Los espacios de estacionamiento para los citados vehículos oficiales y vehículos de funcionarios públicos se ubicarán en el parqueo noroeste o en el parqueo ubicado frente a la Aduana Santamaría.

Para el otorgamiento del beneficio de la exoneración del pago de la tarifa de estacionamiento se deberá dar prioridad a los vehículos oficiales, en relación con las limitaciones materiales de espacio. En todo caso, para la asignación de los espacios disponibles, se deberá observar el principio de igualdad entre las diversas dependencias gubernamentales y no gubernamentales que prestan servicios en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Artículo 6º—**Solicitud de los beneficios.** Para gozar de los beneficios dispuestos en los artículos 4 y 5 del presente reglamento, las entidades gubernamentales y no gubernamentales mencionadas en el artículo 3, deberán remitir formalmente al supervisor de parqueos de la Administración del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, por medio de un oficio suscrito por el superior jerárquico de cada dependencia la siguiente información:

- 1) **Para los vehículos oficiales:** Un listado de los vehículos oficiales de la institución que sean requeridos para desempeñar funciones en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, incluyendo el número de placa, así como, el nombre y número de cédula de identidad de la(s) persona(s) responsable(s) de velar por el buen uso de la tarjeta que sea asignada a cada vehículo, y copias de la póliza de seguros del vehículo y del título de propiedad o de la tarjeta de circulación.
- 2) **Para los vehículos privados:** Un listado de los funcionarios que brinden servicios permanentes en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría que requieran de un estacionamiento para sus vehículos personales, incluyendo el número de placa del vehículo que requiera ingresar al estacionamiento, certificación de propiedad del vehículo, copia de la póliza de seguros del vehículo, copia de la cédula de identidad del funcionario o colaborador que solicita el beneficio y horario de trabajo.

Artículo 3º—Rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez.—1 vez.—O.C. N° 4475.—Solicitud N° 103-2023.—( D44183 - IN2023807772 ).

N° 44057-MEIC-JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
LOS MINISTROS DE ECONOMÍA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO  
Y DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de los artículos 41 y 43, todos de la Constitución Política; y con fundamento en los numerales 25, 27 y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 3 inciso c) de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N° 6739 del 28 de abril de 1982; los artículos 2, 71, concordantes de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley N° 7727 del 9 de diciembre de 1997; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; y la Ley Concursal de Costa Rica, Ley N° 9957 del 14 de abril de 2021.

*Considerando:*

I.—Que, la Constitución Política de Costa Rica, en su artículo 41, garantiza el acceso a una justicia pronta y cumplida.

II.—Que, la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, N° 7727 del 9 de diciembre de 1997, establece en su artículo 2 que: “*Toda persona tiene derecho de recurrir al diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y otras técnicas similares, para solucionar sus diferencias patrimoniales de naturaleza disponible*”.

III.—Que, la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), N° 6054, dispone en su artículo 1, que al Ministerio le corresponde: a) Participar en la formulación de la política económica del Gobierno y en la planificación nacional, en los campos de su competencia. b) Ser el ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial para los sectores de industria, comercio y servicios, así como para el sector de las pequeñas y medianas empresas.

IV.—Que, como parte de su responsabilidad de generar condiciones que favorezcan la actividad económica del país se emitió la Ley N° 9957 del 14 de abril de 2021, Ley Concursal de Costa Rica, la cual tiene por finalidad determinar y ejecutar soluciones justas y funcionales a las crisis patrimoniales de deudores privados contemplados en ella, que les impida el normal cumplimiento de sus obligaciones.

V.—Que, la Ley N° 9957, establece en su artículo 70, que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, y el Ministerio de Justicia y Paz podrán establecer y autorizar el funcionamiento de centros de mediación especializados en materia concursal, a cargo de personas con conocimientos especiales o con vasta experiencia en esta materia. La forma de autorización, acreditación y funcionamiento será establecida por los ministerios indicados, mediante la reglamentación respectiva.

VI.—Que, el Transitorio VI de la Ley Concursal de Costa Rica, Ley N° 9957, establece que el Poder Ejecutivo, mediante los Ministerios de Economía, Industria y Comercio, así como el de Justicia y Paz, tendrá el plazo de un año, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para reglamentar lo relativo a la acreditación, autorización y funcionamiento de los centros de mediación especializados en materia concursal, con el fin de que, en aquellos casos que sean mediables, las partes puedan acudir a estos centros y tener la posibilidad de